

ORDEN DE SERVICIO No. **SOPER121** 2016
(Subgerencia Operativa)

FECHA: **30 SEP 2016**

OBJETO:	"SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA PANELES SOLARES TANQUE DE QUIEBRE SISTEMA SARA-BRUT".
NOMBRE CONTRATISTA:	STC COMUNICACIONES SAS
Nit No.	900380224-7
REPRESENTANTE LEGAL:	OSCAR MARINO LOPEZ JARAMILLO
CEDULA DE CIUDADANIA:	16.775.478
DIRECCION Y TELEFONO:	CALLE 47 N N°. 4 A N - 35 5245500
PLAZO:	Siete (07) días contados a partir de su legalización.
VALOR:	DIEZ MILLONES OCHOSCIENTOS QUINCE MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$ 10.815.840
FORMA DE PAGO:	Pago único con el acta de entrega y recibo al final de las actividades debidamente firmadas por el supervisor y el contratista, previa presentación de la respectiva factura y/o documento equivalente.
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	27519 de fecha 13 de septiembre de 2016.
SITIO DE ENTREGA:	Municipio de Bolívar - Valle del Cauca.
SUPERVISOR:	Profesional I – Departamento Control de Procesos y Calidad en planta.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	1). Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 2). Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3). Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. 4). Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S. A. – E. S. P., para ejecutar el objeto del contrato, 5). Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución de la obra. 6). Para la mano de obra no calificada el contratista deberá utilizar prioritariamente personal de la región beneficiada con la actividad.

GARANTIAS: El contratista constituirá a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., garantía única de cumplimiento, que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y su ejecución idónea y oportuna, consistente en una póliza expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, garantía única a favor de Entidades

ORDEN DE SERVICIO No. **SOPER-121** - 2016
(Subgerencia Operativa)

FECHA: 30 SEP 2016

Estatales, la cual se mantendrá vigente durante el término del negocio para amparar los riesgos siguientes:

AMPARO	PLAZO	CUANTÍA
Cumplimiento	Por el término de duración de la orden y cuatro (04) meses más.	Veinte por ciento (20%) del valor de la orden.
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y/o Servicio	Por el término de duración de la orden y un (01) años más.	Veinte por ciento (20%) del valor de la orden.
Salarios, indemnizaciones y Prestaciones sociales	Por el término de ejecución contractual y tres (03) años más.	Diez por ciento (10%) del valor de la orden.

CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN.

PRIMERA-NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden se regulará de manera exclusiva por las normas del derecho privado, en especial las consagradas en los Códigos Civil y de Comercio y además por el Estatuto de Contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., establecido en el Acuerdo No.003 de 2008.

SEGUNDA-INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en las leyes Colombianas y en el estatuto de contratación.

TERCERA-INDEMNIDAD: El contratista, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución de la orden.

CUARTA-CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: Para cada pago derivado de la presente orden, el contratista deberá acreditar previamente ante el supervisor de la orden, la cancelación de los aportes por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

QUINTA-CESIÓN: La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado.

SÉXTA-MULTAS: En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONTRATISTA, el 1% del valor total de la orden, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo.

SEPTIMA-PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

ORDEN DE SERVICIO No. **SOPER-121-2016**
(Subgerencia Operativa)

FECHA: **30 SEP 2016**


total de la orden, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen.

OCTAVA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden.

NOVENA-LIQUIDACIÓN: La Orden deberá liquidarse de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

DÉCIMA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


RAFAEL PEREZ MANQUILLO
Gerente (E)

CONTRATISTA


OSCAR MARINO LOPEZ JARAMILLO
Gerente STC COMUNICACIONES SAS

Elaboro: Sandra Mileye Molina Cifuentes - Abogada Oficina Juridica
Reviso y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Barona Gutierrez – Director Jurídico.

